



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-01238
Decisión: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Edificio Insumar P.H.**, en contra de **Herederos Indeterminados** de la causante **Gabriela de Jesús Tobón Gómez**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

	MES DE CAUSACION	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION
1	1er trimestre de 2010	\$ 7.521
2	2do trimestre de 2010	\$ 114.300
3	3ro trimestre de 2010	\$ 114.300
4	4to trimestre de 2010	\$ 114.300
5	1er trimestre de 2011	\$ 110.370
6	2do trimestre de 2011	\$ 110.370
7	3er trimestre de 2011	\$ 110.370
8	4to trimestre de 2011	\$ 110.370
9	1er trimestre de 2012	\$ 116.768
10	2do trimestre de 2012	\$ 116.768
11	3er trimestre de 2012	\$ 116.768
12	4to trimestre de 2012	\$ 116.768
13	1er trimestre de 2013	\$ 121.465
14	2do trimestre de 2013	\$ 121.465
15	3er trimestre de 2013	\$ 121.465

16	4to trimestre de 2013	\$ 121.465
17	1er trimestre de 2014	\$ 126.900
18	2do trimestre de 2014	\$ 126.900
19	3er trimestre de 2014	\$ 126.900
20	4to trimestre de 2014	\$ 126.900
21	1er trimestre de 2015	\$ 126.900
22	2do trimestre de 2015	\$ 132.000
23	3er trimestre de 2015	\$ 132.000
24	4to trimestre de 2015	\$ 126.900
25	1er trimestre de 2016	\$ 141.200
26	2do trimestre de 2016	\$ 141.200
27	3er trimestre de 2016	\$ 141.200
28	4to trimestre de 2016	\$ 141.200
29	1er trimestre de 2017	\$ 151.100
30	2do trimestre de 2017	\$ 151.100
31	3er trimestre de 2017	\$ 151.100
32	4to trimestre de 2017	\$ 151.100
33	1er trimestre de 2018	\$ 160.000
34	2do trimestre de 2018	\$ 160.000
35	3er trimestre de 2018	\$ 160.000
36	4to trimestre de 2018	\$ 160.000
37	1er trimestre de 2019	\$ 160.000
38	2do trimestre de 2019	\$ 166.000
39	3er trimestre de 2019	\$ 166.000
40	4to trimestre de 2019	\$ 166.000
41	1er trimestre de 2020	\$ 166.000
42	2do trimestre de 2020	\$ 166.000
43	3er trimestre de 2020	\$ 166.000
44	4to trimestre de 2020	\$ 166.000
45	1er trimestre de 2021	\$ 166.000
46	2do trimestre de 2021	\$ 166.000
47	3er trimestre de 2021	\$ 166.000
48	4to trimestre de 2021	\$ 166.000
49	1er trimestre de 2022	\$ 166.000
50	2do trimestre de 2022	\$ 166.000

51	3er trimestre de 2022	\$ 166.000
52	4to trimestre de 2022	\$ 166.000
53	1er trimestre de 2023	\$ 189.000
54	2do trimestre de 2023	\$ 189.000

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde el segundo día del mes siguiente de cada cuota trimestral y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por las demás cuotas de administración, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Se ordena el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** de la causante **Gabriela de Jesús Tobón Gómez**, se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término de la inclusión en el registro sin que haya comparecido algún heredero emplazado a recibir notificación personal de la providencia que libró mandamiento de pago, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite respectivo.
4. De conformidad con el artículo 87 inciso 4 del CGP, se nombra como administrador provisional de los bienes de la herencia a **Sustento Legal SAS**, cel 3148910781, secuestressustentolegal@gmail.com .La parte actora deberá comunicar el nombramiento al auxiliar de la justicia por correo electrónico o cualquier medio idóneo, y el nombrado cuenta con el término de 5 días para aceptar el nombramiento, el cual es de obligatorio acatamiento.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería al abogado John Jairo Falcon Prasca, para que represente a la parte actora.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 nov 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5155c9c14d14ab41a15b2cee398a3630f6a34ae803db3ac5dc33e9eb5c4a7283
Documento generado en 22/11/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>